

ACUERDO No. 004 - 2022
(Enero 28 de 2022)

“Por medio del cual se reforma parcialmente el artículo 10 del acuerdo 006 del 11 de agosto de 2006, por medio del cual se adoptó el Reglamento Interno de Contratación de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P”

La JUNTA DIRECTIVA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR S.A. E.S.P, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de la consagrada en el numeral 2 del art 47 de los estatutos sociales de la empresa y

CONSIDERANDO:

Que Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

Que atendiendo dicha naturaleza, los artículos 30 y 31 de la ley 142 de 1994, establecieron un régimen de derecho privado tanto para actos como para los contratos que celebren este tipo de empresas, precisando así que sus contratos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que dicha normativa disponga, razón por la que aquellas adoptan sus propios manuales o reglamentos internos de contratación, tal como ocurre con CEDENAR S.A E.S.P.

Que mediante el acuerdo 006 del 11 de agosto de 2006, proferido por la Junta Directiva de la empresa, se aprobó el Reglamento Interno de Contratación de CEDENAR SA E.S.P, en cuyo artículo 10°, se establece las modalidades de solicitud de ofertas dentro de los procesos pre contractuales que se pueden adelantar para la escogencia del contratista, siendo estas: *Solicitud de única oferta*, cuando por cuantía los contratos no sobrepasen los 100 SMLMV, *solicitud privada de ofertas*, cuando el contrato que se pretende celebrar sea superior a 100 SMLMV y no exceda de los 1.250 SMLMV y la de *solicitud pública de ofertas*, mediante aviso en un periódico de amplia circulación y a través de la página web de la empresa, establecida en la preceptiva en comento para procesos cuya cuantía supere los 1250 SMLMV.

Que en la Asamblea General de Accionistas de la empresa realizada el día 30 de marzo de 2021, se aprobó entre otros aspectos la reforma al artículo 47, numeral 30, en relación a las funciones de la Junta Directiva, disposición estatutaria que quedó así:

“Son funciones de la Junta Directiva (...) 30. Autorizar al Gerente de la Sociedad para suscribir los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía exceda la cantidad equivalente al valor de mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista”.

A su turno y en los mismos términos, el máximo órgano social en la mencionada Asamblea, modificó el artículo 52, numeral 25, en relación a las facultades del Gerente, así: *“Son funciones del Gerente. (...) 25. Suscribir autónomamente los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía no exceda la cantidad equivalente al valor de mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y delegar total o parcialmente la competencia contractual señalada anteriormente. En caso de cuantías superiores, el Gerente no podrá delegar su competencia contractual y deberá contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista”.*

Acorde con lo expuesto en precedencia, resulta necesario actualizar en el Reglamento Interno de Contratación de la empresa, la cuantía del proceso de selección de contratistas, tanto de la solicitud privada y plural de ofertas, así como la de solicitud pública de ofertas, previstas en el artículo 10, numerales 2° y 3° del acuerdo 006 de 2006, respectivamente, que la misma sea acorde a la normativa estatutaria que le es superior y por ende a la voluntad de la Asamblea de Accionistas vertida en la citada acta del 30 de marzo de 2021.

Con fundamento en lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR parcialmente el artículo decimo del acuerdo 006 de 2006, numerales 2do y 3ero, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTICULO DECIMO.- SOLICITUD DE OFERTAS: (...)

2. SOLICITUD DE PLURALIDAD DE OFERTAS: Se solicitarán varias ofertas cuando el contrato que se pretende celebrar sea superior a 100 SMLMV y no exceda de los 1.350 SMLMV.

3. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.- Se hará solicitud pública de ofertas, mediante aviso en un periódico de amplia circulación y a través de la página web de CEDENAR S.A. E.S.P., cuando el contrato que se pretenda celebrar sea superior a los 1.350 SMLMV.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entra a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Cúmplase,

Santiago de Cali (V.), enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

José David Insuasty Avendaño
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
DIRECTIVA**



Ana Beatriz Pérez Campo
SECRETARIA JUNTA